

COLOMBIA

Mujeres Afrodescendientes

Informe Sombra al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra La Mujer

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW Naciones Unidas

Presentado al 56° período de sesiones – 30 de Septiembre – 18 de Octubre de 2013
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Naciones Unidas CEDAW -
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Elaborado por el Kuagro Ri Ma Changaina Ri PCN (colectivo de mujeres PCN), del Proceso de
Comunidades Negras en Colombia –PCN

El Proceso de Comunidades Negras en Colombia (PCN) es un colectivo de mas de 100 organizaciones, Consejos Comunitarios y Activistas Afrodescendientes, con base en Colombia, fundado en 1993 con el propósito de construir conciencia negra, luchar contra la discriminación, la exclusión y la injusticia social y desarrollar un marco legal y político para el reconocimiento y respeto de los derechos territoriales, culturales, políticos, económicos, ambientales y en general derechos humanos de los descendientes Africanos en Colombia. PCN ha jugado un papel de liderazgo en la construcción de solidaridades reciprocas con las luchas por la justicia social y la autodeterminación a nivel nacional, regional e internacional.

El Kuagro Ri Chanagina Ri PCN es un colectivo de mujeres miembros del PCN ligadas a procesos organizativos locales y regionales y que viene desarrollando el proyecto *Mujeres Afrodescendientes Defensoras de Derechos Humanos* dedicado a estudiar, exponer y encontrar vías de protección con y para las defensoras y combatir la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas Afrodescendientes. El Kuagro produjo en el Noviembre del 2012 el informe *Derrotar la Invisibilidad, Un Reto para Las Mujeres Afrodescendientes en Colombia. El Panorama de la Violencia y la Violación de los Derechos Humanos Contra las Mujeres Afrodescendientes en Colombia, en el Marco de Los Derechos Colectivos**, publicado en ingles y en español, que ha servido de base para la elaboración de parte de este informe sombra.

* <http://www.afrocolombians.org/pdfs/DerrotarlaInvisibilidad.pdf>
<http://www.afrocolombians.org/pdfs/Defeating%20Invisibility.pdf>

Introducción

El presente documento contiene los informes elaborados por el Kuagro Ri Ma Cganga Ri PCN, con el propósito de presentar al Comité de la CEDAW para el examen de Colombia en el 56° período de sesiones 2013, las principales preocupaciones de las organizaciones en relación con la situación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres Afrodescendientes en Colombia, expuestas a una alta situación de vulnerabilidad y discriminación dado el contexto de conflicto armado interno, la situación de desplazamiento interno y la violencia en que viven cotidianamente, su condición como mujeres y como miembros de un grupo étnico discriminado racialmente.

Para ello, el informe toma como punto de referencia el informe y las preguntas hechas por el Comité y las respuestas del Estado Colombiano, para argumentar que los avances y logros expresados por el Estado en su informe excluyen a las mujeres Afrodescendientes al no integrar en la política pública y legislación la perspectiva de género con la perspectiva étnico cultural que da carácter diferencial a las mujeres Afrodescendientes. En tal sentido, el informe concluye que el Estado ha fallado en la implementación de la Convención, al no garantizar la realización práctica de los principios de equidad y no discriminación de la CEDAW ni lograr garantizar a las mujeres Afrodescendientes el disfrute efectivo de sus derechos individuales y colectivos en todos los ámbitos de su vida. En consecuencia las mujeres Afrodescendientes continúan perdidas en las generalidades del género, en el mejor de los casos, o completamente invisibles en el espectro de políticas y programas para la población Afrodescendiente en su conjunto.

El informe discute la falta de pertinencia étnico cultural y de género de la mayoría de instrumentos legislativos y programas formulados por el Estado colombiano para responder a las condiciones de discriminación, marginalidad e inequidad de las mujeres Afrodescendientes, en el marco de los derechos de la Convención, enfocándose particularmente en el marco sustantivo de derechos (artículos 1 al 5).

Igualmente este informe sombra ofrece algunas recomendaciones y preguntas que pueden apoyar al Comité en sus conclusiones y comentarios finales sobre la situación de la implementación de la Convención por parte del Estado Colombiano, en relación con la eliminación de todas las formas y manifestaciones de discriminación contra las mujeres Afrodescendientes, los cuales se ubican en la primera parte de este documento.

Recomendaciones y Preguntas sugeridas

Como una forma de avanzar en la eliminación de los obstáculos institucionales y sociales que impiden a las mujeres Afrodescendientes acceso equitativo a la justicia, los servicios y atención del Estado y a la participación efectiva en ejercicio pleno de su ciudadanía, así como eliminar todas las formas de discriminación, la violencia y su situación de inequidad, en cumplimiento de la CEDAW,

1. El Estado debe formular propuestas legislativas que garanticen la inclusión de la variable étnica y cultural en todas las políticas, programas, proyectos, instrumentos de recolección de información y de denuncia, así como en todas las acciones dirigidas a las mujeres Afrodescendientes, para garantizar efectiva protección y pleno ejercicio de sus derechos.
2. El Estado debe garantizar la inclusión de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a la protección de los derechos individuales y colectivos del pueblo Negro, Afrocolombiano y Palenquero y debe promover políticas sociales que aseguren igualdad de oportunidades y políticas culturales que resguarden la dignidad de las mujeres Afrodescendientes.
3. Las instituciones del Estado y las administraciones a nivel municipal y departamental deben crear instrumentos que permitan recoger información desagregada no solo por sexo o género sino además por etnia/raacialidad y hacer análisis de información con un enfoque interseccional. Lo mismo aplica para los instrumentos de denuncia de violencia sexual y física, amenazas, desaparición, migración, etc.
4. Es imperativo que el Estado respete el derecho a la consulta previa, libre e informada y la implemente de acuerdo la Convención de la OIT 169. Para tal efecto el gobierno colombiano debe acoger las propuestas hechas por el pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero en su primer Congreso Nacional Autónomo celebrado en Quibdó en Agosto 23-27, 2013 y llegar a acuerdos para la implementación de las rutas de consulta propuestas. La consulta previa debe garantizar un enfoque de género y generacional que efectivamente de voz a las mujeres y jóvenes Afrodescendientes.
5. El Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario debe integrar los lineamientos del *Plan de Acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera* formulados en el 2010 por las organizaciones Afrocolombianas, y en particular la línea estratégica de acción para garantizar los derechos y libertades fundamentales a las mujeres Afrodescendientes (Línea E.8 del Plan), a la política de género y el Plan para una Vida sin Violencia. El Consejo Nacional de Política Económica y Social —CONPES 161— debe reflejar esta inclusión. Lo mismo debe aplicar para el Plan Nacional de Desarrollo en lo referente a las mujeres Afrodescendientes.
6. En seguimiento a las conclusiones y propuestas de las mesas de género trabajadas durante los pre-congresos y el Congreso Nacional Autónomo de Pueblo Negro, Afrocolombiano y Palenquero, celebrado en Quibdó, se propone que el Estado apoye la creación del Observatorio de Violencias contra las mujeres Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, con enfoque diferencial, étnico racial y con disposición de una base de datos actualizada, haciendo seguimiento a los compromisos institucionales para la prevención, detección, atención y erradicación de las múltiples violencias que afectan a las mujeres Afrodescendientes, generan discriminaciones e impiden el disfrute pleno de sus derechos individuales y colectivos en todos los ámbitos de su vida.

7. Adoptar medidas especiales de carácter temporal con perspectiva étnica y cultural en los ejes temáticos de empleo, especialmente para mujeres urbanas cabeza de familia y mujeres en situación de desplazamiento interno y confinamiento urbano, de erradicación de la violencia, de educación y cultura, y de participación política de las mujeres y jóvenes Afrodescendientes.
8. Tomar medidas especiales de carácter temporal para erradicar la violencia contra las mujeres, jóvenes, los niños y las niñas y las personas sexualmente diversas de todos los espacios comunitarios, de convivencia y organizativos del pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal, con particular énfasis en la violencia contra las defensoras de derechos humanos en zonas urbanas y rurales.
9. Como un paso de mayor avance a la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, es importante que Colombia acepte la competencia del Comité contra la desaparición forzada, lo cual permitiría funciones protectoras más amplias y la participación directa de las víctimas.
10. Avanzar en la implementación de los Autos 092/2008 y 005/2009 en todos los territorios definidos por la Corte Constitucional como vulnerables, garantizando efectiva participación de las mujeres Afrodescendientes y resultados que reflejen la inclusión del componente de género en el Auto 005/2009 y étnico cultural en el Auto 092/2008.
11. Garantizar la realización de un estudio diagnóstico comprehensivo de la de la situación de las mujeres, jóvenes y niñas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de territorios urbanos y rurales, que desde la perspectiva interseccional de género, étnia y cultura, en el marco de sus derechos individuales y colectivos, sirva de eje de referencia para el diseño e implementación de políticas y programas diferenciados que respondan a sus expectativas de vida digna y que fortalezcan sus procesos de desarrollo integral. Este estudio diagnostico debe ser producto de un proceso altamente participativo de investigación-acción-reflexión, que se debate en espacios colectivos con mujeres, jóvenes y niñas Afrodescendientes de territorios urbanos y rurales, en condición de desplazamiento forzado, emplazamiento y en condición de resistencia.

Respetuosamente sugerimos al Comité plantear las siguientes preguntas al Estado Colombiano durante su evaluación en la sesión número 56:

1. Las organizaciones Afrocolombianas han avanzado en la formulación de propuestas dirigidas a atender las necesidades de desarrollo de las comunidades Afrodescendientes como el Plan de Desarrollo a Largo Plazo para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (2010) y el *Plan de Acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera 2010* que incluyen lineamientos y componentes para responder a la obligación de proteger los derechos de las mujeres Afrodescendientes. Sírvase indicar cómo están integradas o planea integrar el Estado estas propuestas dentro de su Plan Nacional de Desarrollo, la política de género, el Plan para una Vida sin Violencia y otros programas y políticas destinados a garantizar la equidad y no discriminación de las mujeres y responder al principio de obligatoriedad del Estado con la CEDAW. Por favor indique los logros que se propone, si hay un cronograma de acciones e inversiones y metas establecidas para alcanzar tales logros.

2. Sírvase brindar información sobre el estado de implementación del *Plan de Acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera 2010*, y específicamente la Línea de Acción Estratégica E.8 dirigida a garantizar los derechos y libertades fundamentales a las mujeres Afrodescendientes, precisando en qué ha consistido esta implementación, si hay avances y en qué han consistido, cuáles son las metas y cronograma de implementación y cuál el plan de inversiones para tal efecto.
3. Qué pasos está tomando el Estado colombiano para resolver el problema de subregistro de mujeres Afrodescendientes víctimas de violencia sexual, desapariciones y desplazamiento forzado? Cuánto se ha avanzado en la implementación de estos pasos? De qué manera se ha garantizado la consulta previa con organizaciones de mujeres urbanas y mujeres miembros de los consejos comunitarios y otros sectores y su participación en la implementación de estos pasos?
4. Dentro de la estrategia de lucha contra la impunidad en casos de violencia basada en el género, sírvanse precisar el número de denuncias de violencia doméstica y sexual que se han registrado, la relación entre víctimas y agresores, el número de juicios y condenas pronunciadas, y el tenor de las penas dictadas, para los casos de mujeres Afrodescendientes.
5. En relación con la superación de la impunidad de la debida diligencia, cuántos casos de asesinato, desaparición, amenazas a lideresas Afrodescendientes han sido investigados, cuál es el estado de la investigación, cuántos casos han sido resueltos?. Qué medidas específicas se han tomado para proteger a las defensoras y lideresas Afrodescendientes de amenazas, persecución, desaparición forzada y asesinato y cuántos casos de amenazas han sido investigados, cuál es el estado de la investigación, cuántas mujeres Afrodescendientes en situación de amenaza gozan de protección?
6. Sírvanse indicar las medidas adoptadas o previstas para mejorar la situación socioeconómica de las mujeres de las comunidades indígenas y afrocolombianas, que son las más pobres del país y las más afectadas por el conflicto armado interno y la presencia de grupos armados y narcotráfico en los territorios que habitan.
7. Esta Colombia dispuesto aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición forzada, como un paso de avance después de la ratificación de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas?
8. Sírvase informar que medidas ha tomado para cumplir con la obligación establecida en el artículo 30 de la Ley 731 de 2002, Ley de Mujer Rural, sobre ampliación y actualización de registros estadísticos y que avances pueden reportarse. En particular sírvase proveer información sobre avances relacionados con información pertinente a las mujeres Afrodescendientes rurales.
9. Sírvase informar qué acciones se han desarrollado para brindar atención psicosocial se ha a mujeres rurales y urbanas víctimas de diferentes formas de violencia producto del conflicto armado interno, incluidas amenazas, hostigamiento y aterrorización individual y comunitaria y confinamiento, que respondan a sus particularidades culturales y atiendan en forma pertinente las secuelas causada por los diferentes factores de discriminación a que están expuestas?

Colombia

Informe Sombra para Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Naciones Unidas Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra
la mujer CEDAW. 56° período de sesiones
30 de Septiembre – 18 de Octubre de 2013

“La discriminación contra las mujeres y los estereotipos de género promueven, validan, incrementan y agravan la violencia contra las mujeres. Las dos Convenciones obligan a los Estados parte y a sus agentes, a tomar medidas afirmativas para eliminar patrones socio-culturales y estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, y sus consecuencias más graves como la violencia contra las mujeres”. CEDAW

Contexto¹

En 1991, a través de la Constitución Nacional Colombiana, el Estado reconoció y se comprometió a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación (artículo 7). Para el caso del pueblo Afrodescendiente (identificado como Negro Afrocolombiano, Rizal y Palenquero), se reconoció además, a través del Artículo Transitorio 55 (AT 55) y la Ley 70 de 1993, su derecho a la propiedad sobre sus territorios ancestrales y la necesidad de definir mecanismos y recursos legales apropiados que aseguraran su protección cultural, condiciones de desarrollo acordes con su cosmovisión y su participación política.

Con la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos, en particular PIDESC, CERD y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, y tratados regionales como el Convenio 169 de la OIT sobre el derecho a la consulta y al consentimiento con carácter previo, libre e informado y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”), Colombia tiene un marco normativo amplio de carácter vinculante de acuerdo con el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los Afrodescendientes.

En el 2005, en aras de superar el racismo estadístico que mantuvo invisibilizada a la población Afrodescendiente por siglos, el movimiento Afrodescendiente logró la inclusión del componente étnico racial en el censo poblacional donde el 10.6% o 4,311.757² de personas fueron identificadas como Negras o Afrodescendientes; el 50.5% son mujeres y 24% de la población Afrodescendiente es rural.

En el contexto del conflicto armado interno que ha afectado al país por más de cincuenta años, los territorios urbanos y rurales con mayor presencia Afrodescendientes se han convertido en los últimos 20 años en el centro de las operaciones militares de los diferentes actores armados: guerrilla, paramilitares y fuerzas del Estado, generando gravísimas violaciones a los derechos

¹ Este informe está basado en el informe realizado por el Kuagro Ri Ma Changaina Ri PCN en el 2012 sobre la situación de derechos humanos y violencia contra las mujeres Afrodescendientes, “Derrotar la invisibilidad. Un reto de las mujeres Afrodescendientes en Colombia”, publicado por el PCN en el 2012 y que puede encontrarse en formato digital en español e inglés en, <http://www.afrocolombians.org/pdfs/DerrotarlaInvisibilidad.pdf> y <http://www.afrocolombians.org/pdfs/Defeating%20Invisibility.pdf>

² Estudios académicos sugieren sin embargo que la población Afrodescendiente asciende al 26% del total de la población colombiana, es decir más de 10 millones de personas. En cualquier caso, las mujeres constituyen la mitad de este grupo poblacional.

humanos y el derecho internacional humanitario y una crisis humanitaria sin precedentes en la región. Por otra parte, dada la riqueza biológica, biogenética y de recursos minerales en áreas de habitación de población Afrodescendiente, se ha intensificado la imposición de políticas económicas y modelos de desarrollo que violan los derechos colectivos, de carácter económico, social y cultural, de las comunidades. La población Afrodescendiente vive hoy en un ambiente de guerras geo-económicas³ con hostigamiento y violencia discriminada contra comunidades, formas organizativas, líderes y lideresas y con impactos económicos, culturales y ambientales que revisten para muchos, después de casi veinte años de prácticas de terror, características de “genocidio cultural”⁴.

En este contexto, se ha identificado que las mujeres Afrodescendientes sufren de manera desproporcionada los impactos de la guerra y que sus roles, determinados cultural y socialmente, se han transformado dramáticamente poniéndolas al centro de las acciones e impactos de la guerra, como lideresas, como armas para desmovilizar y ejercer control a través de la violencia sexual, como principales proveedoras y cabeza de la familia y como referentes de resistencia.

La situación de las mujeres Afrodescendientes se caracteriza por un estado de cosas inconstitucionales y violación de sus derechos humanos individuales y colectivos, entre los más fundamentales, el derecho a la vida, el derecho al trabajo, el derecho a la libre expresión, el derecho al territorio; su derecho al desarrollo y protección de su identidad cultural, el derecho a no ser discriminada por ninguna razón; el derecho vivir libre de todo tipo de violencia física, emocional, psicológica, económica o política y su derecho a participar de manera directa en procesos de toma de decisiones que afectan su vida como individuo y como parte de un colectivo. Esta situación ha sido ampliamente reconocida por la Corte Constitucional Colombiana quien dio ordenes específicas al gobierno colombiano para atenderla (Sentencia T024/2004, Autos 005/2209 y 092/2008) y documentada por la Experta Independiente de las Naciones Unidas para las Minorías (2010); las relatoras de la CIDH sobre los derechos de las mujeres (2005) y sobre los derechos de los Afrodescendientes (2011) y por diferentes organismos de derechos humanos de carácter nacional e internacional.

Las mujeres Afrodescendientes han sido además víctimas de crímenes atroces de lesa humanidad⁵, desde el momento de su secuestro de África para ser esclavizadas hasta el día de hoy cuando son abusadas y esclavizadas sexualmente, torturadas en público, desaparecidas de manera forzada, perseguidas por su trabajo político y organizativo, forzadas a trabajo involuntario, expuestas al exilio, y en general sometidas a un terror ejercido sobre sus cuerpos, sus comunidades y territorios.

Las mujeres Afrodescendientes viven en una situación de diversas violencias cotidianas en el ámbito privado de su cuerpo y el público de la comunidad y el territorio, que están afectando el

³ Las “guerras geo-económicas” se refieren a “la guerra como herramienta e intervención para abrir nuevos terrenos a intereses económicos específicos”, donde “hay un cambio cuantitativo de las guerras contemporáneas hacia nuevas «guerras geo-económicas» que frecuentemente involucran actores extra-estatales”. Ulrich Oslender, *CONSTRUYENDO CONTRAPODERES A LAS NUEVAS GUERRAS GEO-ECONÓMICAS: caminos hacia una globalización de la resistencia*. http://www.revistatabularasa.org/numero_dos/oslender.pdf. Tomado de “Derrotar la invisibilidad”.

⁴ Ibid.

⁵ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, además sanciona los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones, como el pánico.

pleno desarrollo de su ciclo vital como mujeres, el ejercicio de su identidad cultural, su libre expresión y su participación política y la negación al completo disfrute de sus derechos.

A pesar de avances en el reconocimiento sobre su crítica situación de vulnerabilidad y discriminación, y a pesar de sus valientes acciones de resistencia y autoprotección, se sostienen como factores de discriminación y marginalidad la falta de documentación e información estadística desagregada que de cuenta de la magnitud real de su situación de derechos humanos y la carencia de una perspectiva de género que asuma e integre la perspectiva étnico-racial, en el marco de los derechos colectivos de las mujeres Afrodescendientes. Por lo tanto, las acciones del Estado colombiano para con las mujeres Afrodescendientes no se corresponden con su responsabilidad constitucional y su compromiso con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.

Igualdad, no-discriminación y obligación del Estado (Artículos 1-5 de la Convención). La discriminación como caldo de cultivo para la violación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres Afrodescendientes en Colombia

El artículo 2 de la CEDAW compromete al Estado a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convenir en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. En su conjunto, la CEDAW obliga al Estado a tomar todas las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de los principios de equidad, no discriminación y obligatoriedad del Estado para proteger a la mujer de discriminación en todas sus formas y manifestaciones, lo cual incluye abstenerse en si mismo de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación (2d).

Este informe distingue como los factores de mayor implicación en la violencia y discriminación contra las mujeres Afrocolombianas y fuentes de violación de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, territoriales y políticos los siguientes: 1) el racismo estructural; 2) el desplazamiento interno, la desaparición forzada, la situación de exilio y migración forzada; 3) el militarismo; 4) la violencia sexual basada en genero y en razón de su trabajo político y organizativo; 5) la imposición de modelos y políticas económicas no acordes con los intereses y propósitos de desarrollo integral de las comunidades Afrodescendientes.

1. Racismo estructural y discriminación

A pesar de una significativa y sofisticada producción legislativa y normativa para la protección de las comunidades Afrodescendientes y de los avances legislativos buscando garantizar principios de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres, estas leyes y normas en la práctica no han generado las mismas garantías para las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que pueden ser generadas para el resto de la población femenina, por tres razones:

a) Enfoque de género sin enfoque diferencial étnico y cultural no garantiza la protección de los derechos de las mujeres Afrodescendientes desde una perspectiva de equidad y diversidad (artículo 1 y 2 de CEDAW)

Las población Afrodescendiente, entendida como el conjunto de los grupos que se identifican como población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera son sujetos de derechos colectivos y de un enfoque diferencial, que implica la inclusión de las variables étnica y cultural⁶ en las políticas, programas, proyectos y acciones del Estado para garantizar la protección de sus derechos desde una perspectiva de equidad y diversidad (DNP 2010). En consecuencia, las mujeres Afrodescendientes, deben ser igualmente sujetos de enfoque diferencial no solo con perspectiva de género sino también con perspectiva étnico-racial, entendiendo que el sujeto mujer-Afrodescendiente está determinado por una articulación entre raza, cultura, clase, género y sexualidad, integral, sin jerarquía de categorías, en un marco de derechos individuales y colectivos. En este sentido es imperativo atender y responder a la complejidad cultural de mujeres que se identifican como Negras, Afrocolombianas, Palenqueras o Raizales, dadas sus experiencias históricas de formación poblacional y cultural y a partir de esta comprensión, identificar y responder de manera concreta a sus necesidades, problemáticas, aspiraciones y propuestas a la luz, no solo de sus derechos individuales como mujeres, sino también sus derechos colectivos como parte de grupos étnicos diferenciados.

En el Auto 005/2009 la Corte Constitucional determina que “que las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas”⁷ y ordeno la inclusión de un enfoque diferencial en el Auto 092/2008.

Sin embargo, no existe todavía ninguna política, programa, mecanismo que responda a este sujeto-mujer-Afrodescendiente en su pluralidad y desde una perspectiva de derechos humanos individuales y colectivos. Las respuestas del Estado se han caracterizado por el uso retórico de la norma y una falta de voluntad política para implementarla con propiedad. En consecuencia las mujeres Afrodescendientes continúan perdidas en las generalidades del género, en el mejor de los casos, o completamente invisibles en el espectro de políticas y programas para la población Afrodescendiente en su conjunto.

Esta negación responde a las dificultades que ha tenido el Estado para superar un sistema de facto racista y patriarcal que continua tratando a las mujeres Negras –Afrodescendientes–, como ciudadanas de segunda clase y no como sujetos sociales de derecho a quienes se les debe garantizar condiciones de igualdad, autonomía y equidad.

b) Negligencia para implementar el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada –OIT 169– (artículo 3 de CEDAW)

En razón de las resistencias que demuestra el Estado para asumir, mas allá de la retórica, a la población Afrodescendiente como grupo étnico, el Estado tiene una enorme dificultad para entender, respetar e implementar el derecho fundamental de las comunidades Afrodescendientes a la consulta previa, libre e informada (Convenio OIT 169), un derecho que se constituye en la base de todos los derechos de las comunidades Afrodescendientes, incluido su derecho a la libre determinación como pueblo. Este derecho está reconocido en la Constitución

⁶ Colombia ratificó en el 2005 la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO donde se define a la cultura como motor del desarrollo de la sociedad.

⁷ Comisión de seguimiento a la política pública del desplazamiento forzado. 2012.

Nacional, la Ley 70 de 1993 y varios instrumentos legislativos e incorporado al marco constitucional a través de la Ley 21 de 1991; así mismo, la Corte Constitucional en el Auto 005/2009 ordena “la participación efectiva de las comunidades Afro y el pleno respeto de sus autoridades constituidas”. Sin embargo el gobierno colombiano ha declarado públicamente la consulta previa como “un dolor de cabeza y un impedimento” para el desarrollo del país⁸ y ha buscado por diferentes medios legislativos imponer formas que relativizan el ejercicio del derecho, como la Resolución 0121 de Enero del 2012, derogada por la Corte Constitucional Colombiana por inconstitucional (Sentencia T-823/12).

En consecuencia –y a pesar de que el gobierno colombiano insista en que reuniones con mujeres son consulta–, estas leyes, normas y programas, como es el caso de la *Política Pública para la Equidad de Género y el Plan para garantizar un Vida Libre de Violencia* (mencionada por el Estado en respuesta a la pregunta 2 del Comité), que pretenden garantizar la equidad y no discriminación de las mujeres Afrodescendientes, han sido formuladas sin agotar procesos apropiados de participación y de consulta que garanticen que sus aspiraciones, propuestas y verdadera problemática se reflejan y se atienden en forma verdaderamente diferenciada.

La violación del derecho a la consulta previa, libre e informada es además un agravante a violaciones del derecho de reparación integral y las garantías de no repetición contempladas en la Ley 1448/2011 y el decreto ley 4635/2011, las cuales tampoco agotaron procesos de consulta previa. Por lo tanto las garantías para la protección de los derechos de las mujeres Afrodescendientes desde una perspectiva de equidad y diversidad continúan sin ser factibles.

c) Falta de información estadística desagregada que incluyan la variable racial y crucen información de género con información étnico-racial

A pesar de la inclusión de la variable étnico-racial en el censo poblacional del 2005, la información sobre las mujeres Afrodescendientes no da cuenta de su identidad cultural o de su raza. Esto es particularmente cierto y preocupante en los casos de las mujeres víctimas del conflicto armado interno y de violencia sexual e intrafamiliar sobre quienes no hay información consistente que refleje esta variable, generando un subregistro alarmante de casos y en consecuencia una pobre respuesta institucional que por demás afecta las acciones de reparación integral, restitución y retorno de las mujeres Afrodescendientes. Igual sucede con la información sobre mujeres Afrodescendientes rurales y con la información sobre las niñas Afrodescendientes.

De hecho, para el caso de la población Afrodescendiente desplazada, diferentes informes y la misma Corte Constitucional han llamado la atención sobre la disparidad de la información entre las instituciones del Estado y las organizaciones y ONGs, donde se ha evidenciado un subregistro con graves consecuencias para la definición de políticas y programas de atención a ésta población.

En este sentido, sería importante conocer del Estado Colombiano información estadística que de cuenta del número de denuncias de violencia doméstica, violencia sexual, desapariciones, amenazas donde se identifica que las víctimas son mujeres, niñas o jóvenes Afrodescendientes; cuántas mujeres o jóvenes defensoras se encuentran bajo amenaza. Al igual que información

⁸ Ver, <http://www.elespectador.com/noticias/politica/santos-dice-consultas-previas-y-audiencias-publicas-son-articulo-440645>.

estadística que indique registro de mujeres Afrodescendientes en exilio, involucradas en prostitución, beneficiarias de los diferentes programas y servicios ofrecidos por el Estado.

Por otra parte, existe la carencia de un estudio diagnóstico comprehensivo que revele la situación y características de las mujeres Afrodescendientes en el marco de su diversidad y complejidad cultural y sus verdaderas aspiraciones no solo en el contexto del género, sino también en el contexto cultural, social y político particular en que se encuentren, a pesar de que el Estado menciona en su respuesta a la pregunta 17 del Comité que existe “un diagnóstico que da cuenta del estado de vulnerabilidad de las mujeres afrocolombianas en el marco del conflicto armado”. Es de anotar para la elaboración de este informe se busco sin éxito el estudio mencionado.

A este respecto, el Kuagro Ri Ma Changaina Ri PCN solicitó al Estado Colombiano a través de una audiencia temática con la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Marzo 14, 2013 la realización de este estudio en forma participativa y consultada de tal forma que contribuya tanto a la implementación de la política como al fortalecimiento y agencia de las mujeres Afrodescendientes en sus formas organizativas, al involucrarlas en forma directa en el proceso diagnóstico.

La profunda brecha racial, económica y social en cifras relativas

Las múltiples formas de discriminación, marginalidad y exclusión que afectan a las mujeres Afrodescendientes revelan profundas brechas sociales y económicas entre éstas y el resto de la población femenina mestiza que agudizan practicas estructurales y vivencias de racismo.

Por ejemplo, el nivel de ingreso en los hogares Afrodescendientes con jefatura femenina es 6.8% menor que en aquellos con jefaturas Afrodescendientes masculinas. El porcentaje de mujeres Afrodescendientes desempleadas es mayor que el de los hombres y frente a las mujeres no-Afrodescendientes (20.4% - 12.6% -17.6% respectivamente). El analfabetismo es mayor en las mujeres Afrodescendientes que en las blancas/mestizas (16.90% y 11.70% respectivamente), mientras que solo el 13.5% accede a la educación superior frente al 19.7% de las blancas/mestizas. La mayoría de las mujeres Afrodescendientes están vinculadas al mercado laboral informal con un salario mensual entre los COP\$150.000 y \$300.000, frente al salario mínimo oficial de COP\$566.000. De ahí que exista una alta vinculación de las mujeres a la prostitución, particularmente en ciudades-puerto como Buenaventura, Tumaco y Cartagena.. En Buenaventura por ejemplo se dice que las niñas desde los ocho años ya se están vinculando a la prostitución⁹, además de tener que asumir las labores de cuidado de la casa y los hermanos menores, mientras la madre trabaja.

Las precariedades de las mujeres Afrodescendientes se reflejan en su esperanza de vida 11 años menor que la de las mestizas o blancas y 2.1 años menor con respecto a los hombres Afrodescendientes. Los índices de mortalidad de niños y niñas Afrodescendientes es otra tragedia que dobla las cifras generales en el país (43,9% para niñas y 48.1% para niños). A pesar de las riquezas de sus territorios y la retórica gubernamental, la mitad de las mujeres, hombres, niñas y niños Afrodescendientes no tiene una de las tres comidas diarias (PNUD 2011) y doblan los índices de población con hambre (14.30% para Afrodescendientes, 6.11% para la población

⁹ Citado en Derrotar la invisibilidad.

blanca/mestiza). La disparidad continua en relación con datos sobre acceso a servicios públicos y salud duplicando los índices en casi todos los casos, y en relación con la pérdida de bienes y propiedad sobre la tierra y la vivienda.

Estos datos estadísticos y diferentes informes sobre discriminación racial e incumplimiento del Estado en sus compromisos en la materia (ODR 2010 y 2011)¹⁰; sobre la afectación sistemática de los derechos y el incumplimiento del gobierno en materia de la norma (Mesa de Organizaciones Afrocolombianas 2012, CIDH, 2010 y 2011 y De Justicia 2010)¹¹; sobre las brechas socio-económicas que mantienen a la población Afrodescendiente en una situación de segregación de facto (PNUD 2011)¹², sustentan que para las mujeres Afrodescendientes, como para el conjunto de este sector poblacional, la pertinencia y carácter diferencial son una cuestión retórica amparada en un discurso mítico de “democracia racial” que impide visibilizar y atender propiamente los impactos del racismo estructural y la discriminación racial que aflige e impacta las condiciones de vida y equidad de las mujeres Afrodescendientes.

Así, después de mas de 30 años de ser ratificada la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (Ley 51/81) y mas de diez años de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban 2001), el Estado colombiano todavía no muestra avances significativos en el cumplimiento de los compromisos adquiridos para eliminación de todas las formas de discriminación, exclusión e intolerancia que afectan a las mujeres Afrodescendientes.

2. Desplazamiento Interno, la desaparición forzada, la situación de exilio y migración forzada

El Estado ha fallado en cumplir las órdenes de la Corte Constitucional Colombiana, Auto 092 del 2008 y en el Auto 005 del 2009¹³ sobre prevención y atención a las mujeres y a la población Afrodescendiente para prevenir y atender el desplazamiento interno. Todavía no hay una política diferenciada de atención a la mujer Afrodescendiente en condición de desplazamiento interno; no se ha diseñado ni implementado un plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales de comunidades Afrodescendientes importante para la prevención del despojo territorial, ni se ha diseñado el “Plan integral de prevención, protección y atención a la población afrocolombiana, con la participación efectiva de las comunidades afro y el pleno respeto por sus Autoridades constituidas, y de las Autoridades territoriales concernidas”.

¹⁰ Ver, Informe alternativo CERD, 2009.

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/ngos/observatorio_report_Colombia_CERD75.pdf; Racial Discrimination and human rights in Colombia, [http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/\(httpDocuments\)/5D870F7B6C6752D3C12575E100492861/\\$file/Racial+discrimination,+Observatorio.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/(httpDocuments)/5D870F7B6C6752D3C12575E100492861/$file/Racial+discrimination,+Observatorio.pdf)

¹¹ Ver, http://www.convergenciainoa.org/files/Informe_Auto_005_8_de_feb_2012.pdf y

http://www.banrepultural.org/sites/default/files/89982/EI_desplazamiento_forzado_de_los_afrocolombianos.pdf.

¹² Ver, PNUD, Los Afrocolombianos frente a los Objetivos del Milenio. 2011.

http://www.nacionesunidas.org.co/img_upload/61626461626434343535373737353535/2011/informe_afrocolombianos_resumen.pdf

¹³ Ver las evaluaciones sobre la implementación del Auto 005 realizadas por la Mesa de Organizaciones Afrocolombianas (2011) y por Comisión de seguimiento a la política pública del desplazamiento forzado (2012).

Por tal razón, las causas y potenciales generadores de desplazamiento forzado para las mujeres Afrodescendientes persisten y con ellas su vulnerabilidad se incrementa.

Desplazamiento interno

En atención a la grave situación humanitaria y de violencia que afectaba a las comunidades Afrodescendientes y a las mujeres, en el contexto del conflicto armado interno, la Corte Constitucional profirió el Auto 092 del 2008 (para mujeres) y el Auto 005 del 2009 (para Afrodescendientes), con órdenes específicas para superarla.

Si bien por iniciativa y tenacidad de las organizaciones, como es el caso del Palenque el Congal en el municipio de Buenaventura, se ha adelantado este año un proceso consultado con las comunidades para la implementación de las ordenes de la Corte en el Auto 005/2009, hay que resaltar que el proceso se debe precisamente a esta iniciativa y tenacidad de las organizaciones, no a la iniciativa del gobierno. Para los casos de otras zonas de alta vulnerabilidad, como son los casos del municipio de Buenos Aires y Suárez en el departamento del Cauca, Tumaco en el departamento de Nariño y en María La Baja y Montes de María, en el departamento de Bolívar, al igual que en el departamento del Choco, la iniciativa del gobierno no ha avanzado y procesos como el del Cauca se estancaron una vez las organizaciones comunitarias no pudieron sostener mas el proceso por iniciativa propia.

La Comisión de Seguimiento a la Política Publica sobre Desplazamiento forzado concluyo en su informe de evaluación al cumplimiento del Auto 005/2009, del 2012, que “de los 62 planes específicos que el Gobierno debía diseñar e implementar, no se ha iniciado ninguno”¹⁴.

CODHES¹⁵ y AFRODES¹⁶, al igual que la CIDH, la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la experta de la ONU para las minorías Gay McDougal (2010) y organizaciones de derechos humanos y de mujeres han evidenciado de diversas formas las afectaciones de las mujeres Afrodescendientes en situación de desplazamiento interno y han hecho sus recomendaciones al gobierno colombiano. En terreno, las organizaciones podemos dar cuenta de que estas recomendaciones no han sido implementadas.

Como dato de referencia, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado reporto que 249,137 mujeres Afrodescendientes se habían registrado como desplazadas a Diciembre del 2007 (6% del toral de la población Afrodescendiente según el censo 2005), mientras que el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) de Acción Social daba cuenta 134.023 a Diciembre del 2009.

Hay que recordar sin embargo que las mismas razones estructurales de racismo, desigualdad e inequidad, aunadas a intereses políticos por esconder realidades, conllevan a un subregistro exagerado de la verdadera realidad del desplazamiento forzado de la población Afrodescendiente y con mayor gravedad de las mujeres Afrodescendientes. Por ejemplo,

¹⁴ Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado. Volumen II. 2012

¹⁵ CODHES. *Afrocolombianos desplazados, un drama sin tregua*. 22 de mayo de 2008.

http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=157

¹⁶ Afrodes y Global Rights, “*Vida ante la adversidad. La situación de los derechos humanos de las mujeres Afrocolombianas en situación de desplazamiento interno*”. Global Rights. Bogota, 2008

mientras la III Encuesta Nacional de Verificación hablaba del 22.5% (III-EVN 2010)¹⁷, un análisis en los 142 departamentos habla de aproximadamente un 37% o 1.2 millones de Afrodescendientes. Solo en los 50 municipios con territorios colectivos se habrían desplazado 516.867 personas en el 2010 (RUPD, junio 2010).

Las áreas mayormente expulsoras y receptoras de desplazamiento forzado son aquellas donde habitan los grupos étnicos. La región del Pacífico, con mayor concentración de población Afrodescendiente tiene una condición de mayor expulsor y receptor de aproximadamente 21.5% de la población desplazada. Para el caso de este informe, Buenaventura y Tumaco presentan las cifras más altas en la región. En Tumaco, por ejemplo, 54% del total de la población del receptor y el 53% del conjunto de la población expulsada, son mujeres. Buenaventura es el segundo receptor de población en condición de desplazamiento interno (35%) en el departamento del Valle, después de Cali (39%) la ciudad principal del departamento.

Para las mujeres Afrodescendientes, el desplazamiento significa una pérdida de identidad étnica, cultural y territorial, ligada a su familia extensa y a su comunidad, a su barrio, a su río, fincas, montes y animales, así como a sus fiestas, ceremonias de espiritualidad y formas de relacionamiento propios. Es por esto que se considera que el desplazamiento forzoso constituye, después de 300 años de esclavización la mayor y más extrema manifestación de violación de los derechos de las comunidades Afrodescendientes¹⁸.

Es por esta razón que se continúa llamando la atención del Estado para que garantice procesos participativos y de consulta previa para la formulación de políticas diferenciales que garanticen el reconocimiento y revaloración de las mujeres con el fin de superar prácticas culturales subvalorativas y discriminatorias generadoras de violencias y se insiste en el cumplimiento de los Autos 092/2008 y 005/2009.

Sin estos avances no habrá un futuro promisorio con equidad y justicia social para las mujeres Afrodescendientes en Colombia, particularmente aquellas de las áreas rurales.

Desaparición forzada

La desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana y una violación de las normas del derecho internacional sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. En Colombia este crimen persiste e incluso se ha incrementado en ciudades como Barrancabermeja y Buenaventura. En su informe del 2012 OACNUDH denunció que “la impunidad que rodea el crimen de desaparición forzada en Colombia es ‘perturbadora’ y el marco jurídico no ha permitido remediar a este fenómeno”¹⁹ Lo más grave de esta situación es el subregistro.

Dado que la información sobre las víctimas raramente identifica si estas son Afrodescendientes o Negras y dado el subregistro reconocido por Medicina Legal, los datos sobre mujeres Afrodescendientes desaparecidos están solo en la memoria de sus dolientes. De grave preocupación es la situación de ciudades como Buenaventura y donde el control y terror que

¹⁷ III Encuesta Nacional de Verificación 2010.

¹⁸ Derrotar la invisibilidad. Página 16.

¹⁹ Informe OACNUDH, 2012

ejercen grupos paramilitares, ligado a la complicidad de la fuerza pública y las autoridades, por acción u omisión, genera el que las familias no denuncien los hechos por temor a las consecuencias contra el resto de los miembros de la familia. Establecer la magnitud de la situación de desaparición forzada de mujeres, jóvenes y niñas Afrodescendientes es una tarea todavía por hacer. La oficina Internacional de Derechos Humanos Acción Colombia concluyó en por el Febrero del 2013 que “Si bien se hicieron algunos avances con respecto a los derechos de las víctimas de desaparición forzada a la información y participación mediante la ley 1408/2010, el decreto reglamentario aún no ha sido expedido”²⁰.

Situación de exilio y migración²¹

La situación de pobreza, marginalidad y violencia ha generado una situación de migración forzada y exilio de mujeres Afrodescendientes hacia las zonas fronterizas: Venezuela, Ecuador y Brasil y otros países como Chile, Italia y España con graves consecuencias de derechos humanos y violencia contra éstas.

Las mujeres niñas, adolescentes y adultas en situación de exilio y migración forzada se encuentran en situación de especial vulnerabilidad dado que no tienen forma de ejercer sus derechos, especialmente los referidos a salud, nutrición y educación. Igualmente están mayormente expuestas a sufrir abuso sexual, a caer en redes de explotación sexual comercial y trata de personas²² y sufrir desaparición forzada.

La situación de marginalidad y discriminación de las mujeres Afrodescendientes continua reflejándose en la falta de información analítica y estadística de las mujeres Afrodescendientes en situación de exilio y migración forzada. De particular preocupación es la situación de desaparición y su sometimiento a formas de esclavitud y explotación sexual sobre las cuales no se tienen estadísticas formales.

3. Militarismo y militarización.

Como con otros factores reconocidos como de impacto severo a la integridad física y cultural de las mujeres Afrodescendientes y causal de graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la militarización niega el goce efectivo de los derechos a la autoidentificación, la autogestión, la autodeterminación y, por supuesto, al territorio.

En el informe realizado por la organización PCN en el 2012²³ se encuentra que entre el 2000 y el 2010 el gobierno colombiano incrementó su capacidad militar en un 41% y el ochenta por ciento de la ayuda externa entre el 2000 y el 2010, estuvo dedicada al componente militar. Durante ese periodo, en municipalidades donde el conflicto armado interno y la presencia militar fueron más evidentes, 149 mujeres fueron víctimas de violencia sexual por día, 6 cada hora. Igualmente las mujeres Negras han reconocido que la presencia de actores armados incrementa la violencia sexual en el espacio público y en el espacio privado (OXFAM 2011). Buenaventura y Tumaco, dos

²⁰ ODHACO, “Desaparición forzada en Colombia. Continuación e impunidad de un crimen de extrema gravedad. Febrero 2013

²¹ Ibid.

²² Ibid. Pagina 17.

²³ Ibid.

de las ciudades con mas presencia militar en la Costa Pacifica, reportan igualmente mayor numero de homicidios. Entre el 2003 y el 2010, por ejemplo, acciones violentas y confrontaciones entre los grupos armados fueron la causa de 20% de los homicidios en Buenaventura²⁴. Igualmente, mientras el numero general de homicidios disminuía, la tasa de homicidios de mujeres aumento 6% en el 2008, al 9% en el 2009 y al 11% en el 2010²⁵. Buenaventura reportaba al cierre de este informe 7 asesinatos de mujeres en el primer semestre del 2013.

4. la violencia sexual basada en genero y en razón de su trabajo político y organizativo.

La Ley 1257 del 2008 carece de un enfoque diferencial que responda a la necesaria intersección género-étnia-raza. En consecuencia la ley no responde con pertinencia a la situación particular de las mujeres Afrodescendientes victimas de diversas formas de violencia que las afecta en su salud física y mental; en lo individual como en lo colectivo y en sus derechos no solo sexuales y reproductivos, sino también económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales y políticos.

Aunque el tema de las violencias sexuales contra las mujeres ha ido ganando importancia política y analítica por el compromiso y persistencia en su documentación, visibilización y denuncia por parte de organizaciones integrantes de movimiento social de mujeres, los delitos sexuales en el marco del conflicto armado aún son crímenes invisibles amparados por índices graves de impunidad que son responsabilidad del Estado.

Por otra parte, El Estado en su accionar continua sin avanzar en las respuestas a factores económicos, políticos, culturales y sociales como el machismo, el patriarcado, el racismo y formas capitalistas de desarrollo que violentan a las mujeres en sus derechos, identidad e integridad física. Sin este reconocimiento y con la falta de perspectiva étnico-racial, la definición de violencia y la identificación de los daños que se hace en la ley, si bien es acertada en la letra, no se hace efectiva en la practica para las mujeres identificadas étnicamente.

La carencia diferencial en la Ley 1257/2008 se agrava con la formulación de la ley de victimas 1448/2011 y el decreto ley 3645/2011 para las victimas Afrodescendientes, que deben procurar la reparación integral a las victimas, las cuales carecen de perspectiva de género y fallaron en la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada de las victimas Afrodescendientes. Esta falta de coherencia es particularmente grave al momento de buscar la reparación integral de los daños definidos por la ley 1257/2008, los cuales deberían tener concordancia con la reparación integral de las mujeres victimas del conflicto armado interno y las respuestas a las necesidades particulares de las mujeres rurales Afrodescendientes para alcanzar un mayor disfrute de sus derechos en todos los ámbitos, incluido el derecho a la tierra (Ley 731/2002 – pregunta CEDAW No. 16).²⁶

²⁴ Defensoría de Buenaventura, citado en "Derrotar la invisibilidad". Ibid.

²⁵ Según datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta del 30 de julio de 2010 al derecho de petición presentado por el Programa Integral contra Violencias de Género de ONU MUJERES y en el Informe Forense 2010. Citado en "Derrotar la invisibilidad". Ibid.

²⁶ Pregunta 16 (...) "Indiquen asimismo las directrices y medidas adoptadas por el Comité Interinstitucional para la Reglamentación de la Ley núm. 731 que contribuyan a un mayor disfrute por las mujeres del medio rural de sus derechos en todos los ámbitos de la vida (párr. 562). Faciliten también más información acerca de la participación de las mujeres del medio rural en la aprobación y la aplicación de políticas y estrategias de restitución de tierras".

De particular preocupación en el tema de la violencia contra las mujeres Afrodescendientes y la aplicación de la Ley 1257/2008 es la situación de las **La violaciones contra las defensoras de derechos humanos.**

En el contexto de la guerra en los territorios Afrodescendientes y las transformaciones en los roles sociales y culturales de las mujeres Afrodescendientes se han presentado nuevas modalidades de intimidación a través del abuso sexual, el hostigamiento en los barrios y caseríos, las desapariciones forzadas, la tortura y escarmiento público y las amenazas de muerte a las lideresas y defensoras de derechos humanos. Entre el 2008 y el 2011 estas amenazas se incrementaron en forma alarmante, costándole la vida a las reconocidas defensoras Martha Cecilia Obando (Buenaventura, 2008), de Ana Fabricia Córdoba (Medellín 2011), Ana Julia Rentería (Rio Anchicaya, Buenaventura 2011). A pesar de las denuncias públicas a nivel nacional e internacional, el gobierno colombiano nunca actuó diligente en su defensa y hasta el momento no se conocen avances en la investigación de éstos crímenes.

En el primer semestre del 2013, 15 organizaciones de mujeres de Choco y Barrancabermeja fueron declaradas objetivo militar por grupos armados, uno de ellos se hace llamar “Bloque Anti-restitución de tierras”. En la ciudad-puerto de Buenaventura el grupo armado “Los Urabeños” dijo tener una lista de 50 mujeres para ser asesinadas a finales del 2012. Al cierre de este informe, siete mujeres habían sido asesinadas en esta ciudad y un número no reportado han desaparecido. Hasta el momento, sobre ninguno de los crímenes cometidos se han conocido avances en las investigaciones por parte de las autoridades.

Un factor aun más preocupante de las amenazas de los grupos paramilitares es su recurrente referencia a las acciones de las y los defensores “en contra de las políticas del Estado”, en particular la política de Tratados de Libre Comercio y de restitución de tierras y reparación integral.

En este sentido, es necesario que el Estado no continúe negando la existencia y control territorial de los grupos paramilitares y su papel como generadores de inequidad, violencia y violación de los derechos de las mujeres Afrodescendientes, si se quiere actuar de manera coherente y efectiva en su protección y avance. Aguilas Negras, Urabeños, Rastrojos, Bloque Gaitanista, Comité Anti-restitución del Magdalena Medio, son grupos armados auto-reconocidos en sus panfletos, mensajes telefónicos y faxes a las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la estructura paramilitar con nombre propio y acciones concretas de violencia política. Sus actividades e intereses económicos son colaterales a sus acciones y razón de ser, no el principal factor para organizarse. En este sentido, aunque su accionar es criminal, tiene una orientación política que el Estado debe reconocer y atender con propiedad.

Tal negación puede estar reflejada en la respuesta del Estado a la pregunta No. 4 del Comité donde se refiere a “bandas criminales” como los responsables identificados por las víctimas en los registros de la Unidad de Víctimas y la categoría “desconocidos” en los cuadros que proveen como respuesta a la pregunta No. 8 sobre violencia doméstica y sexual, que bien podrían estar refiriéndose a actores armados, especialmente cuando se trata de víctimas que como en el caso de Buenaventura o Tumaco, viven en áreas totalmente controladas por estos grupos.

Mujer Rural (Artículo 14)

El Estado ha fallado en el cumplimiento del artículo 14 de la CEDAW en relación con la mujer rural. La ley 731/2002, la Ley de Víctimas 1448 del 2011 y el Decreto-ley 4635 del 2011 para la protección de las víctimas Afrodescendientes del conflicto armado interno y los Autos 092/2008 y 005/2009 (Preguntas 1, 4, 16 y 17 del Comité), no constituyen plena garantía en términos de la protección de los derechos y atención particular a las mujeres Afrodescendientes rurales.

El 24% de la población Afrodescendiente vive en zonas rurales. Entre 1993 y el 2013 se han reconocido 5, millones de hectáreas de territorios colectivos a Consejos Comunitarios, en su mayoría localizados en la región del Pacífico Colombiano. Colombia ha superado los cinco millones de personas en condición de desplazamiento interno; al menos 1.5 millones son Afrodescendientes. El 83% de las tierras colectivas de las comunidades negras se ubican en el grupo de los 150 municipios más expulsivos. El 72% de las personas negras desplazadas en los últimos tres años proviene de territorios colectivos. La mitad de la población Afrodescendiente desplazada son mujeres. Las mujeres Afrodescendientes tienen pocas garantías de acceso a la propiedad territorial.

Además de que el gobierno colombiano ha fallado en el cumplimiento de la implementación de la norma, como en el conjunto de leyes y medidas producidas por el gobierno colombiano para los Afrodescendientes, la ley 1448/2011 y el decreto-ley 4635/2011 se formularon violando el derecho a la consulta previa de las comunidades, carecen de enfoque de género y presentan fallas estructurales en la incorporación del enfoque étnico, en la adopción de las medidas de registro, reparación, restitución, retorno y no repetición.

El desconocimiento de las mujeres Afrodescendientes a la hora de formular la ley es grave si se tiene en cuenta que el fenómeno del desplazamiento interno y la pérdida del compañero dejan a las mujeres Afrodescendientes en condiciones desventajosas al momento de pensar en reparación integral, restitución y retorno. Particularmente la Corte reconoce en el Auto 092/2008 que uno de los riesgos acentuados de las mujeres desplazadas de ser víctimas de patrones estructurales de violencia y discriminación de género, son los obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación.²⁷ Aunado a la falta de implementación de las ordenes de la Corte Constitucional en los Autos 092/2008 y 005/2009, las deficiencias de la ley 1257/2008 y el incremento en la violencia contra las mujeres y las crecientes amenazas contra las organizaciones de mujeres desplazadas, el retorno de las mujeres Afrodescendientes no cuenta con garantías de protección en el marco de sus derechos individuales y colectivos, situación constatada por ACNUR²⁸ y CODHES recientemente en sus informes del 2012²⁹.

Por otra parte, un estudio de la Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas³⁰ resume

²⁷ Corte Constitucional Colombiana. Auto 092 del 2008. Síntesis de la presente decisión. A.1. "viii. obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación".

²⁸ ACNUR, *Desplazamiento forzado, tierras y territorios. Agendas pendientes: la estatización socioeconómica y la reparación*".

²⁹ Solo en el primer semestre del 2013, 15 organizaciones de mujeres han sido declaradas objetivo militar. Tres de estas están dedicadas en forma específica a procesos de restitución, verdad, justicia y reparación. La Fiscalía General de la Nación reportó que entre el 2002 y el 2011 se habrían reportado siete mil personas desplazadas asesinadas. CODHES por su parte identificaba 44 personas desplazadas que estaban participando en procesos de restitución asesinadas.

³⁰ <http://www.choco.org/adjuntos/article/523/INFORME%20LEY%20DE%20VICTIMAS%20Y%20DECRETO%20LEY%20AFRO%202013.pdf>

que el decreto 4635/2012 es discriminatorio y tiene problemas estructurales que implican una “catástrofe en la respuesta institucional” a las víctimas Afrodescendientes por cuanto: i) se violó el derecho a la consulta previa (OIT 169), como derecho y mecanismo de protección de los derechos étnicos, lo cual a su vez afecta severamente los derechos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición; ii) falla en una interpretación apropiada del concepto de “víctimas” en el contexto cultural y social específico de los Afrodescendientes y el marco de los derechos colectivos, no reconociendo el territorio como víctima (a pesar de estar reconocido en la ley para los indígenas), y deja la interpretación de familia al libre albedrío de los funcionarios, lo cual impacta de manera particular a las mujeres cabeza de familia y responsables por familias extensas; iii) no responde apropiadamente al tema de la reparación integral y el derecho a la no repetición, en tanto no consultó a las víctimas afrodescendientes y falla en la lectura cultural sobre las pérdidas y las afectaciones.

Además el Ministerio Público enfrenta serios obstáculos para su implementación dada la dispersión y desarticulación institucional; el desconocimiento de las instituciones y sus funcionarios de la misma norma; la falta de socialización de ésta entre las víctimas y los serios problemas de registro reflejados en las inconsistencias y disparidades en los datos entre instituciones; falta de actualización de los datos catastrales y prediales y las dificultades que el sistema presentó antes de la ley para que las víctimas presentaran sus demandas y registraran sus predios y pérdidas.

Un problema significativo en la actual implementación del decreto-ley 4635/2011, de acuerdo con La Mesa, es que no se están utilizando formularios e instructivos para recibir solicitudes de restitución aplicables a la tenencia colectiva de la tierra sino los formularios de la ley 1448/2011 que reconocen únicamente la tenencia individual, lo cual genera serios problemas para la restitución y reparación integral de comunidades organizadas en Consejos Comunitarios cuyos títulos son de carácter colectivo.

Por otra parte, el acceso a la tierra en comunidades rurales Afrodescendientes está ligado al derecho a la titulación colectiva (Decreto 1745 de 1995), así, el acceso a la propiedad, la acreditación de titularidad, las políticas y estrategias de restitución de tierras, documentación de casos de despojo de mujeres y todo lo relacionado con los derechos territoriales están atravesados y demandan correlación entre normas como el Auto 005/2009 y la coordinación interinstitucional para garantizar que efectivamente se responde a las necesidades de las mujeres Afrodescendientes rurales.

Agravado con la falta de implementación de las ordenes del Auto 005/92 y la violación del derecho a la consulta previa, las falencias del decreto 4635 representan graves amenazas a la protección de los derechos territoriales de las mujeres Afrodescendientes rurales y en general el pleno disfrute de sus derechos en todos los ámbitos de la vida.

5. Imposición de modelos y políticas económicas no acordes con los intereses y propósitos de desarrollo integral de las comunidades Afrodescendientes

Es necesario superar la lógica de la administración pública que tiende a no respetar el estado de derecho y una cultura administrativa que todavía tiene mucho por educarse en materia de sensibilidad de género y comprensión de sus interseccionalidades con raza, etnia

y clase. Mas allá de la formulación de leyes, políticas y programas para prevenir y castigar la violencia contra la mujer y mas allá de la buena voluntad y disposición de algunos funcionarios para poner en practica los mecanismos existentes de protección y acceso a la justicia, está la necesidad de que exista verdadera voluntad política para reconocer y respetar a los Afrodescendientes como grupo étnico-racial diferenciado.

En esta lógica el gobierno colombiano ha sido responsable de acciones que vulneran los derechos individuales y colectivos de hombres y mujeres Afrodescendientes y exponen a las mujeres a mayores riesgos en su papel como defensoras y lideresas. En el Auto 005/2009 la Corte Constitucional identifica la realización de megaproyectos económicos, los monocultivos y la explotación minera, turística o portuaria, como factores generadores de desplazamiento.

Entre el 2010 y el 2011 en un ritmo sin precedentes, el gobierno Colombiano aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014; la Ley de Víctimas, el decreto-ley para la reparación y restitución territorial de las víctimas Afrodescendientes, leyes de regalías, propiedad intelectual y recursos genéticos (entre otros), violando el derecho de las comunidades y las víctimas a la consulta previa, libre e informada como lo ordenan el Convenio 169 de la OIT y la legislación nacional que lo sustenta.

Igualmente ha impulsado una política de “locomotoras” para el desarrollo con un alto énfasis en minería extractiva e infraestructura, que amenaza los derechos territoriales, el derecho al trabajo, a la autonomía alimentaria, el derecho al territorio y la vivienda de barrios y comunidades rurales. Tal es el caso de los proyectos de ampliación portuaria y desarrollo turístico que amenazan a 7000 familias en la ciudad-puerto de Buenaventura.

La minería, por ejemplo, es una de las actividades ancestrales que en comunidades Afrodescendientes provee el sustento de muchas mujeres. A pesar de la legislación que protege los derechos colectivos de estas comunidades, el código minero pone a los y las mineras ancestrales en un limbo jurídico de ilegalidad y criminalización, tal es el caso del Consejo Comunitario de La Toma en el departamento del Cauca, donde a mas de 5000 familias se les ha violado su derecho al y trabajo y se amenaza su pervivencia en un territorio de 7 mil hectáreas donde cinco comunidades han estado asentadas desde 1636. En Mayo 25 del 2010 estas comunidades iban a ser desalojadas de sus territorios para dar paso a una concesión minera otorgada por INGEOMINAS, entidad del gobierno responsable por parte del Estado. Entre finales del 2009 y el mediados del 2013 lideres y lideresas habían recibido 17 amenazas de grupos armados por sus acciones en defensa de sus derechos territoriales, entre ellas la Asociación de mujeres de Yolombo y la Asociación de Mujeres del Municipio de Buenos Aires (ASOM); y nueve mineros fueron asesinados en el 2010.

Para avanzar en la implementación de la Convención contra la discriminación de la mujer Afrodescendiente, la protección de sus derechos individuales y colectivos y el aseguramiento de equidad y seguridad, es necesario superar las condiciones de un sistema en el que el sujeto de derechos y los derechos humanos contradicen por naturaleza los intereses comerciales y económicos del Estado. Esta prevalencia de intereses económicos sobre los derechos humanos de los Afrodescendientes y particularmente de las mujeres Afrodescendientes ha favorecido la toma del control armado sobre los territorios ancestrales y colectivos de las comunidades urbanas y rurales, su empoderamiento e incluso su control político, sosteniendo condiciones

agravadas de violencia e inseguridad para las mujeres que coartan el libre ejercicio de sus derechos y desarrollo de una vida digna.

Avances y oportunidades

Este informe reconoce como un avance significativo la formulación de una política de género y un plan para garantizar una vida libre de violencias adelantados por el gobierno Colombiano, a pesar de sus falencias en relación con la consulta previa y se valoran los esfuerzos hechos para cohesionar la respuesta institucional.

Igualmente se reconoce el reciente apoyo a la realización del *Primer Congreso Nacional del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero* celebrado en Quibdó en Agosto, 2013, espacio autónomo donde organizaciones y consejos comunitarios representantes de todos los sectores del movimiento Afrodescendiente en Colombia, formularon propuestas para la reglamentación de la Ley 70/93, rutas y protocolos de consulta previa, propuestas de enmienda al código minero y propuestas sobre mecanismos de interlocución entre el pueblo Afrodescendiente y el Estado. Dentro del congreso se realizó una mesa de género que arrojó propuestas y recomendaciones importantes para avanzar en la inclusión del componente de género y una perspectiva de interseccionalidad entre género-étnia-raza en todos los componentes de política, programas y acciones dirigidas a la población Afrodescendiente, garantías de participación con equidad y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres Afrodescendientes, sobre las cuales se espera una concertación con resultados positivos con el gobierno colombiano.

No obstante estos avances y las oportunidades que ellos representan, la coexistencia del racismo estructural y una cultura patriarcal, en un ambiente de violencia en los territorios urbanos y rurales Afrodescendientes, con un desmesurado incremento de la violencia contra las mujeres en esos territorios, soportado por altos niveles de silencio institucional e impunidad, mantienen vigente la preocupación expresada por el Comité después de la evaluación de Colombia en el 2007: *“Si bien observa que el Estado Parte ha adoptado medidas para fortalecer su marco legislativo, normativo e institucional con objeto de hacer frente a la persistente violencia en el país, al Comité le preocupa cómo afectará a la plena aplicación de la Convención el clima general de violencia e inseguridad reinante en Colombia. Al Comité le preocupa que las medidas adoptadas no sean suficientes y que la situación imperante ponga a las mujeres y las niñas en peligro constante de convertirse en víctimas de todas las formas de violencia”*. Nuestra preocupación hace énfasis en las mujeres, niñas y jóvenes Afrodescendientes.